

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 117/LOTBA/19****G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2019 -Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Informe**

**Número:** IF-2019-20864667-GCABA-LOTBA

Buenos Aires,

Viernes 28 de Junio de 2019

**Referencia:** PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PREDIO DEL HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, SHOWS Y/O EVENTOS

---

**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PREDIO DEL HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, SHOWS Y/O EVENTOS**

**Artículo 1º:** A los fines del uso de las instalaciones del predio del Hipódromo de Palermo para la realización de las actividades, shows y/o eventos previstos en el Artículo 15.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 292-PEN/92, el concesionario deberá solicitar autorización a la Gerencia de Ordenamiento del Juego de LOTBA S.E o área que en el futuro la reemplace con un plazo mínimo de antelación de treinta (30) días a la fecha de realización de los mismos.

La solicitud deberá realizarse los días hábiles de 9:30 hs. a 14:30 hs., ante la Mesa de Entradas de LOTBA S.E. sita en la calle Santiago del Estero N° 126 de la C.A.B.A., o en el domicilio que en el futuro determine LOTBA S.E., debiendo detallarse el tipo de actividad, show y/o evento, modalidad, fecha de realización, horario de inicio y finalización e indicación de las instalaciones a utilizarse.

**Artículo 2º:** En la presentación prevista en el Artículo 1º, el concesionario deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personería y el carácter invocado.
2. Declaración jurada en la que conste que el show, evento y/o actividad a realizarse resulta compatible con el objeto principal de la concesión, y descripción de las diligencias que se han llevado a cabo o que se adoptarán a fin de garantizar el cuidado de las instalaciones y en particular de las pistas, la regularidad en la frecuencia y en la celebración misma de las reuniones hípcas, y las eventuales consecuencias para los equinos. A su vez, deberá declarar si resulta aplicable la Ley N° 5.641 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2-GCABA/10 y de sus normas complementarias y modificatorias.
3. Acuerdo que hubiera suscripto el concesionario con motivo de la realización del show, evento y/o actividad en el que conste la descripción detallada de las condiciones de la contratación incluyendo características del show, evento y/o actividad, monto a percibir por el concesionario en ocasión de la cesión del uso del predio, participación en la venta de entradas y/o cualquier otra modalidad de ingresos estipulada a favor del concesionario.

En el supuesto de no haberse suscripto acuerdo, deberá presentarse la carta de intención en la que consten los datos de dicha información.

En todos los casos, y en calidad de declaración jurada, el concesionario deberá oportunamente acreditar los respaldos documentales fiscales y, en su caso, comprobante de venta del show, evento y/o actividad (factura o liquidación de entradas vendidas detalladas por categoría y precio), suscripto por la empresa

correspondiente y comprobante del depósito correspondiente según lo establecido en el Artículo 17.1.b del Pliego de Bases y Condiciones y el Artículo 4° de la Resolución que aprueba el presente.

4. En caso de resultar aplicable la Ley N° 5.641 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2GCABA/10 y de sus normas complementarias y modificatorias, presentar la solicitud de permiso ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, u organismo que en el futuro la reemplace.
5. Cuando se organicen shows, eventos y/o actividades solidarias, junto a la solicitud establecida en el Artículo 1° del presente Anexo, el concesionario deberá adjuntar una nota con carácter de declaración jurada suscripta por la entidad organizadora y el beneficiario del show, evento y/o actividad, en la que se consigne el objeto del mismo y el destino de los fondos recaudados.
6. Cuando los eventos, shows y/o actividades conlleven la realización de campañas publicitarias para la promoción de los mismos, el concesionario deberá ajustarse a lo previsto en el Artículo 12 de la Ley N° 538 y a las normas reglamentarias que LOTBA SE dicte.

**Artículo 3°:** La Gerencia Ordenamiento del Juego, o área que en el futuro la reemplace, evaluará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos, otorgando la autorización correspondiente que será notificada al concesionario. Ello, sin perjuicio de la facultad de LOTBA S.E. de otorgar o denegar dicha autorización en el ámbito de sus competencias, conforme lo previsto en el Artículo 15.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nacional N° 292-PEN/92.

Asimismo, comunicará la autorización a la Agencia Gubernamental de Control u organismo que en el futuro lo reemplace, a la Gerencia Control de Juegos y Apuestas y a la Gerencia Administrativa y Técnica o áreas que en el futuro las reemplacen, debiendo remitir el Expediente a esta última indicando el monto que corresponde ser abonado por el concesionario, a los fines de verificar la acreditación del depósito correspondiente.

El depósito del monto resultante conforme lo establecido en el Artículo N° 4 de la Resolución que aprueba el presente deberá ser efectuado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de realizada la actividad, show y/o evento social, cultural y/o deportivo, en la cuenta corriente de LOTBA S.E N° 14/17-CBU: 02900681 00000000001478, o la cuenta que indique LOTBA S.E. en el futuro, bajo apercibimiento de la aplicación de los recargos y sanciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo deberá asegurar el cumplimiento de todas las diligencias necesarias a fin de garantizar el cuidado de las instalaciones y en particular de las pistas, debiendo asimismo garantizar la regularidad en la frecuencia y celebración de las reuniones hípcas y las eventuales consecuencias para los equinos, tomando todos los recaudos necesarios a fin de evitar riesgo alguno para los equinos. La omisión de la presente obligación implicará el rechazo de la solicitud correspondiente.

**Artículo 5°:** LOTBA S.E., a través de las áreas correspondientes, verificará que se respete la regularidad en la celebración de las reuniones hípcas que estuvieran previstas en el calendario y que se realice, en tiempo y forma, el depósito, conforme lo establecido en el Artículo N° 4 de la Resolución que aprueba el presente.

Con posterioridad a la celebración de los eventos, shows y/o actividades, LOTBA S.E., con el soporte de las áreas correspondientes, podrá requerir al concesionario que acredite las constancias de todas las diligencias, ensayos y mantenimientos realizados respecto del estado de conservación de la pista híptica.

## **ANEXO - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 117/LOTBA/19(continuación)**

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.06.28 17:00:42 -03'00'

Passaglia Pilar  
Subgerente  
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.06.28 17:00:42 -03'00'

**FIN DE ANEXO**